



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MONTERIA - MONTERIA**

j02cmmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Referencia de Proceso

Clase de Proceso: Ejecutivo singular

(con sentencia)

Radicado. 23-001-40-03-002-2016-00717-00

Demandante: Noris Negrete Barón

Demandado. María Teresa Espitia Pérez y otros

Asunto. Terminación

Se avizora solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación deprecada por el apoderado judicial de la parte actora. Es imperioso señalar que el Dr. Richard Martínez Álvarez, se le reconoció personería jurídica para actuar mediante auto adiado 06/10/2017, por sustitución de poder que hiciera la Dra. Lina Negrete Barón, a quien, la demandante le habría endosado el título valor aquí ejecutado, para el cobro judicial de la obligación, así entonces, el profesional del derecho Martínez Álvarez, goza de facultades para solicitar la terminación de este proceso, pues a saber, el artículo 658 del Código de Comercio señala taxativamente que *“el endosatario tendrá los derechos y obligaciones de un representante, incluso los que requieren cláusula especial, salvo el de transferencia del dominio.”*

Así entonces, el Despacho accederá a la petición elevada por ser procedente a la luz del artículo 461 del CGP.

Por lo expuesto, el **Juzgado Segundo Civil Municipal de Montería,**

RESUELVE

PRIMERO. DECRETAR la terminación del proceso promovido por **Noris Negrete Barón** contra **María Teresa Espitia Pérez y otros** por pago total de la obligación, conforme al memorial allegado y al tenor de lo indicado en la citada norma

SEGUNDO. LEVANTAR las medidas cautelares decretadas en el presente asunto, siempre y cuando en el proceso no existe embargo de remanente. En caso de que lo haya, por

secretaria dese aplicación a lo establecido en el artículo 466 del Código General del Proceso.
Ofíciase a quien corresponda.

TERCERO. ARCHIVASE este asunto previas desanotaciones de rigor.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ADRIANA OTERO GARCIA

Juez

Firmado Por:

Adriana Silvia Otero Garcia

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e21c73c3e4d77ceaae3395e6364ba8ebb94dd33f046e9314c39a13ee4684470e**

Documento generado en 21/09/2022 04:14:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MONTERIA
j02cmmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Referencia de proceso

Clase de proceso. Proceso de Ejecución de Garantía Mobiliaria - Aprehensión de vehículo

Radicado. 23-001-40-03-002-2022-00723-00

Demandante. RCI COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO S.A.

Demandado. DOROTHY ORTEGA DIAZ

Asunto. Accede a retiro de demanda

Correspondería en esta oportunidad proveer sobre la admisión de esta solicitud de aprehensión de vehículo, sino se advirtiera antes, que se allegó memorial la parte demandante, encaminada al retiro de la misma.

Por ser procedente la petición de retiro, se accederá a ella, a la luz del artículo 92 del CGP.

Por lo expuesto, el **Juzgado Segundo Civil Municipal de Montería,**

RESUELVE

PRIMERO. ACCEDER al retiro de la demanda.

SEGUNDO. ARCHIVENSE las actuaciones hasta aquí surtidas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA OTERO GARCIA
JUEZ

Firmado Por:
Adriana Silvia Otero Garcia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b45c29fb52eb77dd3923d9b321295deb6591953851147701fc9c9b1ec7cbdddf**

Documento generado en 21/09/2022 09:21:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MONTERIA
j02cmmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Referencia de proceso

Clase de proceso. Ejecutivo singular

Radicado. 23-001-40-03-002-2010-01302-00

Demandante. Álvaro Villadiego Suarez

Demandado. Reinalda Muñoz

Asunto. Requerimiento a pagador de Gobernación de Córdoba

Solicita la parte actora, que se requiera nuevamente al pagador de la Gobernación de Córdoba para que explique el destino de los descuentos realizados al ejecutado **Reinalda Muñoz** identificado con CC 34.973.366 en atención a que, a la fecha, dicha entidad no ha dado respuesta a la comunicación enviada por esta unidad judicial mediante oficio N° 3365 del 15 de agosto de 2018¹.

Lo anterior, se torna procedente razón por la cual se accederá a requerir nuevamente, y también se le hará saber al pagador de la Gobernación de Córdoba el contenido del párrafo segundo del artículo 593 del CGP.

Por lo expuesto, el **Juzgado Segundo Civil Municipal de Montería,**

RESUELVE

PRIMERO. REQUERIR al pagador de la Gobernación de Córdoba, a fin de que ponga a disposición de este juzgado las sumas embargadas del salario del demandado **Reinalda Muñoz** identificado con CC 34.973.366, quien laboró como empleada en la extinta ESE Salud Sinú, y explique el motivo por el cual aún no ha atendido la disposición emanada por esta Judicatura. *Ofíciase y adviértasele que la inobservancia de la orden impartida por el juez, en todos los casos previstos en el artículo 593 del CGP, hará incurrir al destinatario del oficio respectivo en multas sucesivas de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales -Artículo 593 parágrafo segundo CGP-.*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA OTERO GARCIA
JUEZ

¹ Ver página 78 del expediente digitalizado

Firmado Por:
Adriana Silvia Otero Garcia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **01ae3fbc99ba3290d7d4fcc2323f5db077246001a526916eb017686067e62e4d**

Documento generado en 21/09/2022 09:22:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MONTERIA
i02cmmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Referencia de proceso

Clase de proceso. Ejecutivo singular

Radicado. 23-001-40-03-002-2010-01307-00

Demandante. Álvaro Villadiego Suarez

Demandado. Carmen contreras

Asunto. Requerimiento a pagador de Gobernación de Córdoba

Solicita la parte actora, que se requiera nuevamente al pagador de la Gobernación de Córdoba para que explique el destino de los descuentos realizados al ejecutado **Carmen Contreras** identificado con CC 34.978.002 en atención a que, a la fecha, dicha entidad no ha dado respuesta a la comunicación enviada por esta unidad judicial mediante oficio N° 2494 del 25 de junio de 2018¹.

Lo anterior, se torna procedente razón por la cual se accederá a requerir nuevamente, y también se le hará saber al pagador de la Gobernación de Córdoba el contenido del párrafo segundo del artículo 593 del CGP.

Por lo expuesto, el **Juzgado Segundo Civil Municipal de Montería,**

RESUELVE

PRIMERO. REQUERIR al pagador de la Gobernación de Córdoba, a fin de que ponga a disposición de este juzgado las sumas embargadas del salario del demandado **Carmen Contreras** identificado con CC 34.978.002, quien laboró como empleada en la extinta ESE Salud Sinu, y explique el motivo por el cual aún no ha atendido la disposición emanada por esta Judicatura. *Oficiese y adviértasele que la inobservancia de la orden impartida por el juez, en todos los casos previstos en el artículo 593 del CGP, hará incurrir al destinatario del oficio respectivo en multas sucesivas de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales -Artículo 593 parágrafo segundo CGP-.*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

¹ Ver página 60 del expediente digitalizado

**ADRIANA OTERO GARCIA
JUEZ**

**Firmado Por:
Adriana Silvia Otero Garcia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Monteria - Cordoba**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **09366d9aa002b64888c38798fb453180fe83209a1bea1faf7f20855eb6405c37**

Documento generado en 21/09/2022 09:23:23 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MONTERIA
j02cmmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Referencia de proceso

Clase de proceso. Ejecutivo singular

Radicado. 23-001-40-03-002-2010-01308-00

Demandante. Álvaro Villadiego Suarez

Demandado. Juvenal de la Cruz Roche Vega

Asunto. Requerimiento a pagador de Gobernación de Córdoba

Solicita la parte actora, que se requiera nuevamente al pagador de la Gobernación de Córdoba para que explique el destino de los descuentos realizados al ejecutado Juvenal Roche Vega identificado con CC 15.660.569 en atención a que, a la fecha, dicha entidad no ha dado respuesta a la comunicación enviada por esta unidad judicial mediante oficio N° 2492 del 25 de junio de 2018¹.

Lo anterior, se torna procedente razón por la cual se accederá a requerir nuevamente, y también se le hará saber al pagador de la Gobernación de Córdoba el contenido del párrafo segundo del artículo 593 del CGP.

Por lo expuesto, el **Juzgado Segundo Civil Municipal de Montería,**

RESUELVE

PRIMERO. REQUERIR al pagador de la Gobernación de Córdoba, a fin de que ponga a disposición de este juzgado las sumas embargadas del salario del demandado Juvenal Roche Vega identificado con CC 15.660.569, y explique el motivo por el cual aún no ha atendido la disposición emanada por esta Judicatura. *Ofíciase y adviértasele que la inobservancia de la orden impartida por el juez, en todos los casos previstos en el artículo 593 del CGP, hará incurrir al destinatario del oficio respectivo en multas sucesivas de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales -Artículo 593 párrafo segundo CGP-.*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA OTERO GARCIA
JUEZ

¹ Ver página 74 del expediente digitalizado

Firmado Por:
Adriana Silvia Otero Garcia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **da90120432dff6d7219341e2f52e1663a4bf62dacb3bac387dc6e04f231606e5**

Documento generado en 21/09/2022 09:24:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARIA. Montería. Septiembre 21 de 2022.-

Señora Juez, le doy cuenta a Ud. De la solicitud de aplazamiento de audiencia presentada por el señor PABLO FELIPE ARANGO TOBON en su calidad de representante legal de la parte demandada SERVIGENERALES S.A. E.S.P. hoy URBASER COLOMBIA S.A. E.S.P. aportando memorial poder otorgado a la Dra. LINA MARQUEZ ESCUDERO, indicando que la misma para la fecha de audiencia se encuentra en licencia de maternidad. - Provea.

**MARY MARTINEZ SAGRE.
SECRETARIA**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MONTERIA CORDOBA**

Septiembre veintiuno (21) de dos mil veintidos (2022)

PROCESO VERBAL
DEMANDANTE WALTER SEGUNDO GARCIA ESTRADA
DEMANDADO: AXA COLPATRIA SEGUROS S.A Y OTROS
RADICACION 23.001.40.03.002-2018-00732-00

El señor PABLO FELIPE ARANGO TOBON en su calidad de representante legal de la parte demandada SERVIGENERALES S.A. E.S.P. hoy URBASER COLOMBIA S.A. E.S.P., según consta en documentación adjunta, solicita el aplazamiento de la audiencia a realizarse el 27 de septiembre del año en curso, a las 9.30. a.m., aportando memorial poder mediante el cual le otorga poder a la Dra. LINA MARQUEZ ESCUDERO, para que lo represente en este asunto, manifestando que la misma para la fecha de audiencia se encuentra en licencia de maternidad.

En lo que tiene que ver con la solicitud de aplazamiento de audiencia, el Despacho trae a colación lo establecido en el Art. 372, No.- 3º, inciso 2º. Del C.G.P. que dice textualmente: "...Si la parte y su apoderado o solo la parte se excusan con anterioridad a la audiencia y el juez acepta la justificación, se fijará nueva fecha y hora para su celebración, mediante auto que no tendrá recursos..."

Teniendo en cuenta el contenido de la norma en comentario, el Despacho no accederá a la solicitud de aplazamiento de la audiencia presentada por el representante legal de la parte demandada SERVIGENERALES S.A. E.S.P. hoy URBASER COLOMBIA S.A. E.S.P., teniendo en cuenta que en este caso no se cumple con los presupuestos de la norma en cita, ya que, en este caso, quien no puede asistir a la audiencia es la apoderada de la entidad demandada DRA.LINA MARQUEZ ESCUDERO, y esta puede sustituir el poder a otro profesional del derecho para que asista a la misma.

En lo que tiene que ver con el poder aportado, se dará aplicación a lo establecido en el Art. 75 del C.G.P. reconocer personería a la misma.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. - NEGAR el Despacho la solicitud de aplazamiento de la audiencia presentada por la parte demandada SERVIGENERALES S.A. E.S.P. hoy URBASER

COLOMBIA S.A. E.S.P., por las razones anotadas en la parte motiva del presente auto.

SEGUNDO. - TENGASE a la Dra. LINA MARCELA MARQUEZ ESCUDERO como apoderada judicial de la parte demandada SERVIGENERALES S.A. E.S.P. hoy URBASER COLOMBIA S.A. E.S.P., en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE

La Juez,

ADRIANA OTERO GARCIA

Mm

Firmado Por:

Adriana Silvia Otero Garcia

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **736e4deb52e111d7512ee9fc6d5ddc64c7ed15ef82063888a69952fdd90613c7**

Documento generado en 21/09/2022 03:41:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Nota secretarial.

Montería. – 21 de septiembre de 2022.

Al despacho el presente proceso, en el que se advierte que se encuentra pendiente de resolver solicitud de liquidación del crédito. -Sírvasse proveer de conformidad.



MARY MARTINEZ SAGRE
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

RADICADO: 23-001-40-03-002-2022-00412-00

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ S.A.

APODERADA: LUISA MARINA LORA JIMENEZ

DEMANDADO: NEIDER LUIS FUENTES RODRIGUEZ

Como quiera que el término de traslado de la liquidación del crédito presentada por la apoderada judicial de la parte ejecutante Dra. Luisa Marina Lora Jiménez, se encuentra vencido sin que la hayan objetado, procede el despacho a aprobar la misma, por estar ajustada a derecho, de conformidad con lo estipulado en el artículo 446 del Código General del Proceso.

Por lo anteriormente expuesto, este Juzgado Segundo Civil Municipal.

RESUELVE

PRIMERO. Aprobar en todas y cada una de sus partes la liquidación del crédito, de fecha ocho (08) de septiembre de 2022 que antecede, presentada por la apoderada judicial de la parte ejecutante, por estar ajustada a derecho, por valor de **\$59.393.798,00** correspondiente a capital e intereses corrientes y moratorios contenidos en la obligación.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

**ADRIANA OTERO GARCÍA
LA JUEZ**

Firmado Por:
Adriana Silvia Otero Garcia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a065f4d4a271df5aa02ff4286c7403bc56c2387bd1c930cfc5d44e9e0036f80e**

Documento generado en 21/09/2022 03:30:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Nota secretarial.

Montería. – 21 de septiembre de 2022.

Al despacho el presente proceso, en el que se advierte que se encuentra pendiente de resolver solicitud de liquidación del crédito. -Sírvase proveer de conformidad.



MARY MARTINEZ SAGRE
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Septiembre veintiuno (21) de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: ADOLFO JULIO UTRIA ORTEGA

APODERADO: MARLON ENRIQUE FIGUEROA GOMEZ

DEMANDADOS: ALBA LUZ ALVAREZ DE VALERA y WALKIN VALERA ÁLVAREZ

RADICACIÓN: 23-001-40-03-002-2021-00310-00

I. OBJETO DE LA DECISION

Se decide en esta oportunidad respecto de la aprobación o modificación de la liquidación del crédito aportada al plenario, atendiendo lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

II. ANTECEDENTES FACTICOS

En escrito que antecede, aparece liquidación del crédito allegada por el apoderado judicial de la parte ejecutante, liquidación de la cual se corrió traslado a la parte ejecutada, por el término de ley, conforme lo dispuesto en el numeral 2º del artículo referido.

III. CONSIDERACIONES

Incumbe en este momento, tal como se indicó en principio-, proveer en torno a la aprobación o modificación de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante, a lo cual se procederá, previo examen de aquella. Veamos.

Aflora con fecha 03 de junio de 2022, providencia a través de la cual se ordenó seguir adelante la ejecución en contra de la parte ejecutada **ALBA LUZ ALVAREZ DE VARELA** y **WALKIN VALERA ALVAREZ**, dentro del presente asunto, en la que se resolvió entre otros puntos, se practique la liquidación del crédito; seguidamente, el apoderado judicial de la parte ejecutante allega al proceso la liquidación del crédito en el que estipula como capital la suma de TREINTA Y TRES MILLONES DE PESOS (\$33.000.000), más intereses corrientes por valor de VEINTITRES MILLONES SETECIENTOS SESENTA MIL PESOS (\$23.760.000) e intereses moratorios por la suma de DIECIOCHO MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS PESOS (\$18.839.700) liquidación que no se ajusta a la realidad, toda vez que los intereses corrientes y moratorios están muy por encima de lo estipulado por la Superfinanciera de Colombia, por ello se procederá a modificar la referida liquidación, la cual quedará así :

CAPITAL:..... \$33.000.000,00

- Más intereses corrientes desde el 19 de diciembre de 2019 hasta el 19 de diciembre de 2020.....\$19.352.125,00
- Más intereses moratorios desde el 20 de diciembre de 2020 hasta el 20 de agosto de 2022.....\$15.499.110,00

GRAN

TOTAL:.....\$67.851.235,00

LIQUIDACION CREDITOS								
RESOLUCION	FECHA INICIO TRIMESTRE	FECHA FIN TRIMESTRE	FECHA INICIO CALCULO	FECHA FINAL CALCULO	DIAS	TASA CORRIENTE ANUAL	CAPITAL	VALOR INTERESES CORRIENTES
1619	01-dic-17	31-dic-17	19/12/2017	31/12/2017	12	20,77	\$ 33.000.000,00	\$ 228.470,00
1890	01-ene-18	31-ene-18	01/01/2018	31/01/2018	30	20,69	\$ 33.000.000,00	\$ 568.975,00
131	01-feb-18	28-feb-18	01/02/2018	28/02/2018	30	21,01	\$ 33.000.000,00	\$ 577.775,00
259	01-mar-18	31-mar-18	01/03/2018	31/03/2018	30	20,68	\$ 33.000.000,00	\$ 568.700,00
0398	01-abr-18	30-abr-18	01/04/2018	30/04/2018	30	20,48	\$ 33.000.000,00	\$ 563.200,00
0527	01-may-18	31-may-18	01/05/2018	31/05/2018	30	20,44	\$ 33.000.000,00	\$ 562.100,00
0687	01-jun-18	30-jun-18	01/06/2018	30/06/2018	30	20,28	\$ 33.000.000,00	\$ 557.700,00
0820	01-jul-18	31-jul-18	01/07/2018	31/07/2018	31	20,03	\$ 33.000.000,00	\$ 569.185,83
0954	01-ago-18	31-ago-18	01/08/2018	31/08/2018	31	19,94	\$ 33.000.000,00	\$ 566.628,33
1112	01-sep-18	30-sep-18	01/09/2018	30/09/2018	30	19,81	\$ 33.000.000,00	\$ 544.775,00
1294	01-oct-18	31-oct-18	01/10/2018	31/10/2018	31	19,63	\$ 33.000.000,00	\$ 557.819,17
1521	01-nov-18	30-nov-18	01/11/2018	30/11/2018	30	19,49	\$ 33.000.000,00	\$ 535.975,00
1708	01-dic-18	31-dic-18	01/12/2018	31/12/2018	31	19,4	\$ 33.000.000,00	\$ 551.283,33
1872	01-ene-19	31-ene-19	01/01/2019	31/01/2019	31	19,16	\$ 33.000.000,00	\$ 544.463,33
111	01-feb-19	28-feb-19	01/02/2019	28/02/2019	28	19,7	\$ 33.000.000,00	\$ 505.633,33
263	01-mar-19	31-mar-19	01/03/2019	31/03/2019	31	19,37	\$ 33.000.000,00	\$ 550.430,83
0389	01-abr-19	30-abr-19	01/04/2019	30/04/2019	30	19,32	\$ 33.000.000,00	\$ 531.300,00
574	01-may-19	31-may-19	01/05/2019	31/05/2019	31	19,34	\$ 33.000.000,00	\$ 549.578,33
697	01-jun-19	30-jun-19	01/06/2019	30/06/2019	30	19,3	\$ 33.000.000,00	\$ 530.750,00
0829	01-jul-19	31-jul-19	01/07/2019	31/07/2019	31	19,28	\$ 33.000.000,00	\$ 547.873,33
1018	01-ago-19	31-ago-19	01/08/2019	31/08/2019	31	19,32	\$ 33.000.000,00	\$ 549.010,00
1145	01-sep-19	30-sep-19	01/09/2019	30/09/2019	30	19,32	\$ 33.000.000,00	\$ 531.300,00
1293	01-oct-19	31-oct-19	01/10/2019	31/10/2019	31	19,1	\$ 33.000.000,00	\$ 542.758,33
1474	01-nov-19	30-nov-19	01/11/2019	30/11/2019	30	19,03	\$ 33.000.000,00	\$ 523.325,00
1603	01-dic-19	31-dic-19	01/12/2019	31/12/2019	31	18,91	\$ 33.000.000,00	\$ 537.359,17
1768	01-ene-20	31-ene-20	01/01/2020	31/01/2020	31	18,77	\$ 33.000.000,00	\$ 533.380,83
0094	01-feb-20	29-feb-20	01/02/2020	29/02/2020	29	19,06	\$ 33.000.000,00	\$ 506.678,33
0205	01-mar-20	31-mar-20	01/03/2020	31/03/2020	31	18,95	\$ 33.000.000,00	\$ 538.495,83
0351	01-abr-20	30-abr-20	01/04/2020	30/04/2020	30	18,69	\$ 33.000.000,00	\$ 513.975,00
0437	01-may-20	31-may-20	01/05/2020	31/05/2020	31	18,19	\$ 33.000.000,00	\$ 516.899,17
0505	01-jun-20	30-jun-20	01/06/2020	30/06/2020	30	18,12	\$ 33.000.000,00	\$ 498.300,00
0605	01-jul-20	31-jul-20	01/07/2020	31/07/2020	31	18,12	\$ 33.000.000,00	\$ 514.910,00
0685	01-ago-20	31-ago-20	01/08/2020	31/08/2020	31	18,29	\$ 33.000.000,00	\$ 519.740,83
0769	01-sep-20	30-sep-20	01/09/2020	30/09/2020	30	18,35	\$ 33.000.000,00	\$ 504.625,00
0869	01-oct-20	31-oct-20	01/10/2020	31/10/2020	31	18,09	\$ 33.000.000,00	\$ 514.057,50
0947	01-nov-20	30-nov-20	01/11/2020	30/11/2020	30	17,84	\$ 33.000.000,00	\$ 490.600,00
1034	01-dic-20	31-dic-20	01/12/2020	19/12/2020	19	17,46	\$ 33.000.000,00	\$ 304.095,00
INTERESES								\$ 19.352.125,83

LIQUIDACION CREDITOS									
RESOLUCION	FECHA INICIO TRIMESTRE	FECHA FIN TRIMESTRE	FECHA INICIO CALCULO	FECHA FINAL CALCULO	DIAS	TASA CORRIENTE ANUAL	TASA MORA ANUAL	CAPITAL	VALOR INTERESES MORATORIOS
1034	01-dic-20	31-dic-20	20/12/2020	31/12/2020	12	17,46	26,19	\$ 33.000.000,00	\$ 288.090,00
1215	01-ene-21	31-ene-21	01/01/2021	31/01/2021	31	17,32	25,98	\$ 33.000.000,00	\$ 738.265,00
0064	01-feb-21	28-feb-21	01/02/2021	28/02/2021	28	17,54	26,31	\$ 33.000.000,00	\$ 675.290,00
0161	01-mar-21	31-mar-21	01/03/2021	31/03/2021	31	17,41	26,12	\$ 33.000.000,00	\$ 742.243,33
0305	01-abr-21	30-abr-21	01/04/2021	30/04/2021	30	17,31	25,97	\$ 33.000.000,00	\$ 714.175,00
0407	01-may-21	31-may-21	01/05/2021	31/05/2021	31	17,22	25,83	\$ 33.000.000,00	\$ 734.002,50
0509	01-jun-21	30-jun-21	01/06/2021	30/06/2021	30	17,21	25,82	\$ 33.000.000,00	\$ 710.050,00
0622	01-jul-21	31-jul-21	01/07/2021	31/07/2021	31	17,18	25,77	\$ 33.000.000,00	\$ 732.297,50
0804	01-ago-21	31-ago-21	01/08/2021	31/08/2021	31	17,24	25,86	\$ 33.000.000,00	\$ 734.855,00
0931	01-sep-21	30-sep-21	01/09/2021	30/09/2021	30	17,19	25,79	\$ 33.000.000,00	\$ 709.225,00
1095	01-oct-21	31-oct-21	01/10/2021	31/10/2021	31	17,08	25,62	\$ 33.000.000,00	\$ 728.035,00
1259	01-nov-21	30-nov-21	01/11/2021	30/11/2021	30	17,27	25,91	\$ 33.000.000,00	\$ 712.525,00
1405	01-dic-21	31-dic-21	01/12/2021	31/12/2021	31	17,46	26,19	\$ 33.000.000,00	\$ 744.232,50
1597	01-ene-22	31-ene-22	01/01/2022	31/01/2022	31	17,66	26,49	\$ 33.000.000,00	\$ 752.757,50
0143	01-feb-22	28-feb-22	01/02/2022	28/02/2022	28	18,3	27,45	\$ 33.000.000,00	\$ 704.550,00
0256	01-mar-22	31-mar-22	01/03/2022	31/03/2022	31	18,47	27,71	\$ 33.000.000,00	\$ 787.425,83
0382	01-abr-22	30-abr-22	01/04/2022	30/04/2022	30	19,05	28,58	\$ 33.000.000,00	\$ 785.950,00
0498	01-may-22	31-may-22	01/05/2022	31/05/2022	31	19,71	29,57	\$ 33.000.000,00	\$ 840.280,83
0617	01-jun-22	30-jun-22	01/06/2022	30/06/2022	30	20,4	30,6	\$ 33.000.000,00	\$ 841.500,00
0801	01-jul-22	31-jul-22	01/07/2022	31/07/2022	31	21,28	31,92	\$ 33.000.000,00	\$ 907.060,00
0973	01-ago-22	31-ago-22	01/08/2022	30/08/2022	30	22,21	33,32	\$ 33.000.000,00	\$ 916.300,00
INTERESES									\$ 15.499.110,00

Por lo anteriormente expuesto, este Juzgado Segundo Civil Municipal.

RESUELVE

PRIMERO. Modificar la liquidación del crédito, presentada por el apoderado judicial de la parte ejecutante, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído, así:

CAPITAL:..... \$33.000.000,00

- Más intereses corrientes desde el 19 de diciembre de 2019 hasta el 19 de diciembre de 2020.....\$19.352.125,00
- Más intereses moratorios desde el 20 de diciembre de 2020 hasta el 20 de agosto de 2022.....\$15.499.110,00

GRAN

TOTAL:.....**\$67.851.235,00**

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

**ADRIANA OTERO GARCÍA
LA JUEZ**

PROYECTO/JDF

Firmado Por:
Adriana Silvia Otero Garcia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **83b349e8a8ee19c5882a3eeacbfd1f31f0fb86229e4cc4ad949c67b5284fb3e2**

Documento generado en 21/09/2022 03:31:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Nota secretarial.

Montería. – 21 de septiembre de 2022.

Al despacho el presente proceso, en el que se advierte que se encuentra pendiente de resolver solicitud de liquidación del crédito. -Sirvase proveer de conformidad.



MARY MARTINEZ SAGRE
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

RADICADO: 23.001.40.03.002.2022.00307.00

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA

APODERADA: LUISA MARINA LORA JIMENEZ

DEMANDADO: EDGAR HUMBERTO VICTORIA RENGIFO

Como quiera que el término de traslado de la liquidación del crédito presentada por la apoderada judicial de la parte ejecutante Dra. Luisa Marina Lora Jiménez, se encuentra vencido sin que la hayan objetado, procede el despacho a aprobar la misma, por estar ajustada a derecho, de conformidad con lo estipulado en el artículo 446 del Código General del Proceso.

Por lo anteriormente expuesto, este Juzgado Segundo Civil Municipal.

RESUELVE

PRIMERO. Aprobar en todas y cada una de sus partes la liquidación del crédito, de fecha ocho (08) de septiembre de 2022 que antecede, presentada por la apoderada judicial de la parte ejecutante, por estar ajustada a derecho, por valor de **\$103.173.943,00** correspondiente a capital e intereses moratorios contenidos en la obligación.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

**ADRIANA OTERO GARCÍA
LA JUEZ**

Firmado Por:
Adriana Silvia Otero Garcia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c0315a3eed985d38a93c76e4a7c43dd95f0f2ca4dca8ca1b0d33c3c4f8651967**

Documento generado en 21/09/2022 03:32:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Nota secretarial.

Montería. – 21 de septiembre de 2022.

Al despacho el presente proceso, en el que se advierte que se encuentra pendiente de resolver solicitud de liquidación del crédito. -Sirvase proveer de conformidad.



MARY MARTINEZ SAGRE
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

**PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE
DEMANDADO: RUBEN DARIO ZULUAGA GOMEZ
RADICADO: 23.001.40.03.002.2021.00090.00**

Como quiera que el término de traslado de la liquidación del crédito presentada por la apoderada judicial de la parte ejecutante Dra. Ana María Ramírez Ospina, se encuentra vencido sin que la hayan objetado, procede el despacho a aprobar la misma, por estar ajustada a derecho, de conformidad con lo estipulado en el artículo 446 del Código General del Proceso.

Por lo anteriormente expuesto, este Juzgado Segundo Civil Municipal.

RESUELVE

PRIMERO. Aprobar en todas y cada una de sus partes la liquidación del crédito, de fecha diez (10) de agosto de 2022 que antecede, presentada por la apoderada judicial de la parte ejecutante, por estar ajustada a derecho, por valor de **\$77.591.546,00** correspondiente a capital e intereses corrientes y moratorios contenidos en la obligación.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

**ADRIANA OTERO GARCÍA
LA JUEZ**

Firmado Por:
Adriana Silvia Otero Garcia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ee7426c6bf04dc8cd0b0b7dbe274b209ce2ae122bc86dc00cff5853c2e04d5d9**

Documento generado en 21/09/2022 03:32:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Nota secretarial.

Montería. – 21 de septiembre de 2022.

Al despacho el presente proceso, en el que se advierte que se encuentra pendiente de resolver solicitud de liquidación del crédito. -Sirvase proveer de conformidad.



MARY MARTINEZ SAGRE
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

RADICADO: 23.001.40.03.002.2022.00041.00

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ S.A.

APODERADO: REMBERTO HERNANDEZ NIÑO

DEMANDADO: JORGE ANDRES CARDENAS PEREZ

Como quiera que el término de traslado de la liquidación del crédito presentada por el apoderado judicial de la parte ejecutante Dr. Remberto Hernández Niño, se encuentra vencido sin que la hayan objetado, procede el despacho a aprobar la misma, por estar ajustada a derecho, de conformidad con lo estipulado en el artículo 446 del Código General del Proceso.

Por lo anteriormente expuesto, este Juzgado Segundo Civil Municipal.

RESUELVE

PRIMERO. Aprobar en todas y cada una de sus partes la liquidación del crédito, de fecha diez (10) de agosto de 2022 que antecede, presentada por el apoderado judicial de la parte ejecutante, por estar ajustada a derecho, por valor de **\$81.435.330,00** correspondiente a capital e intereses moratorios contenidos en la obligación.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

**ADRIANA OTERO GARCÍA
LA JUEZ**

Firmado Por:
Adriana Silvia Otero Garcia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8fb8b47816103fdbdf8ddf19fe3075617600f815e542c384105c12806c5bf9a2**

Documento generado en 21/09/2022 03:33:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Nota secretarial

Montería. – 21 de septiembre de 2022.

Al despacho el presente proceso, en el que se advierte que se encuentran reunidos los presupuestos procesales para dar aplicación del desistimiento tácito, toda vez que revisado el correo electrónico del juzgado y Tyba, se tiene que no se ha presentado solicitud alguna en este proceso, siendo la última actuación el 30 de abril de 2018. Sírvase proveer de conformidad.

MARY MARTÍNEZ SAGRE
Secretaria

DESISTIMIENTO TACITO C-S



**REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MONTERIA – CORDOBA**

Veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

RADICADO: 23-001-40-22-703-2015-00142-00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: MUEBLES JAMAR
DEMANDADO: SAMIA SANCHEZ SOLANO

Al Despacho el expediente de la referencia, en el que se advierte que una vez revisado, se observa que su última actuación corresponde a un auto dictado el 30 de abril de 2018, fecha desde la cual se mantuvo en la Secretaria en inactividad total, pues claramente ninguna de las partes realizó actuación alguna que demostrará interés en el trámite de este.

Lo anterior resulta de interés, en cumplimiento a lo consagrado en el literal b) del numeral segundo del artículo 317 del Código General del Proceso que regula las eventualidades en las que se aplica la figura del Desistimiento Tácito; que nos enseña “*Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes.*”; y su literal “b) *Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años;*” traído a colación, toda vez que el de marras corresponde a un proceso que cuenta con auto de seguir adelante la ejecución, y en el que el término de dos años previsto para decretarlo se encuentra superado en exceso.

La aplicación de esta figura obedece a la inactividad del proceso, debido a la falta de diligencia en el trámite del mismo, confirmado por la omisión de las partes intervinientes, quienes no adelantaron actuación o petición alguna; los fines del legislador obedecen a evitar la paralización del aparato jurisdiccional, logrando con este método de descongestión obtener la garantía de los derechos y promover la certeza jurídica sobre ellos, puesto que el desistimiento tácito establece una forma anormal de terminación de los procesos que simplemente condena el desinterés de las partes de continuar con un trámite, que significa una carga para los despachos judiciales.

Con todo; encuentra esta operadora judicial que, dentro del presente trámite, se cumplen los supuestos normativos para la aplicación del desistimiento tácito.

En consecuencia, a lo relatado y de conformidad a lo dispuesto en la norma citada el Juzgado así;

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del proceso, por desistimiento tácito, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de esta decisión, y la norma citada.

TERCERO: LEVANTAR las medidas cautelares practicadas dentro del proceso. En caso que exista embargo de remanente por secretaria dese aplicación a lo dispuesto en el Artículo 466 del C. General del Proceso. Oficiese por Secretaría

TERCERO: DESGLOSAR el titulo valor a favor de la parte demandante

CUARTO: SIN COSTAS o perjuicios a las partes por disposición expresa de la precitada norma

QUINTO: ARCHIVAR las diligencias previa desanotación del radicador.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE
LA JUEZ,**

ADRIANA OTERO GARCÍA.

Elaboró Apfm

Firmado Por:
Adriana Silvia Otero Garcia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **54a22cfaed5677da76885c7987ba87b313bf52bd7773155075e19c56ec582b63**

Documento generado en 21/09/2022 03:27:10 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Nota secretarial

Montería. – 21 de septiembre de 2022.

Al despacho el presente proceso, en el que se advierte que se encuentran reunidos los presupuestos procesales para dar aplicación del desistimiento tácito, toda vez que revisado el correo electrónico del juzgado y Tyba, se tiene que no se ha presentado solicitud alguna en este proceso, siendo la última actuación el 01 de septiembre de 2017. Sírvase proveer de conformidad.

MARY MARTÍNEZ SAGRE
Secretaria

DESISTIMIENTO TACITO C-S



**REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MONTERIA – CORDOBA**

Veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

RADICADO: 23-001-40-22-703-2015-00254-00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: ELVIRA REYES VILARDI
DEMANDADO: JOSE PEÑATA

Al Despacho el expediente de la referencia, en el que se advierte que una vez revisado, se observa que su última actuación corresponde a un auto dictado el 01 de septiembre de 2017, fecha desde la cual se mantuvo en la Secretaria en inactividad total, pues claramente ninguna de las partes realizó actuación alguna que demostrará interés en el trámite de este.

Lo anterior resulta de interés, en cumplimiento a lo consagrado en el literal b) del numeral segundo del artículo 317 del Código General del Proceso que regula las eventualidades en las que se aplica la figura del Desistimiento Tácito; que nos enseña “*Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes.*”; y su literal “b) *Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años;*” traído a colación, toda vez que el de marras corresponde a un proceso que cuenta con auto de seguir adelante la ejecución, y en el que el término de dos años previsto para decretarlo se encuentra superado en exceso.

La aplicación de esta figura obedece a la inactividad del proceso, debido a la falta de diligencia en el trámite del mismo, confirmado por la omisión de las partes intervinientes, quienes no adelantaron actuación o petición alguna; los fines del legislador obedecen a evitar la paralización del aparato jurisdiccional, logrando con este método de descongestión obtener la garantía de los derechos y promover la certeza jurídica sobre ellos, puesto que el desistimiento tácito establece una forma anormal de terminación de los procesos que simplemente condena el desinterés de las partes de continuar con un trámite, que significa una carga para los despachos judiciales.

Con todo; encuentra esta operadora judicial que, dentro del presente trámite, se cumplen los supuestos normativos para la aplicación del desistimiento tácito.

En consecuencia, a lo relatado y de conformidad a lo dispuesto en la norma citada el Juzgado así;

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del proceso, por desistimiento tácito, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de esta decisión, y la norma citada.

TERCERO: LEVANTAR las medidas cautelares practicadas dentro del proceso. En caso que exista embargo de remanente por secretaria dese aplicación a lo dispuesto en el Artículo 466 del C. General del Proceso. Oficiese por Secretaría

TERCERO: DESGLOSAR el titulo valor a favor de la parte demandante

CUARTO: SIN COSTAS o perjuicios a las partes por disposición expresa de la precitada norma

QUINTO: ARCHIVAR las diligencias previa desanotación del radicador.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE
LA JUEZ,**

ADRIANA OTERO GARCÍA.

Elaboró Apfm

Firmado Por:
Adriana Silvia Otero Garcia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8e7b418ab5c6364baf92d4338fc97d6e4b9410933e64bf6e1debda14a194fb3**

Documento generado en 21/09/2022 03:23:38 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Nota secretarial

Montería. – 21 de septiembre de 2022.

Al despacho el presente proceso, en el que se advierte que se encuentran reunidos los presupuestos procesales para dar aplicación del desistimiento tácito, toda vez que revisado el correo electrónico del juzgado y Tyba, se tiene que no se ha presentado solicitud alguna en este proceso, siendo la última actuación el 23 de agosto de 2017. Sírvase proveer de conformidad.

MARY MARTÍNEZ SAGRE
Secretaria

DESISTIMIENTO TACITO C-S



**REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MONTERIA – CORDOBA**

Veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

RADICADO: 23-001-40-22-703-2015-00113-00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: INVERSIONES BUIVEL
DEMANDADO: JULIO PADILLA & OTROS

Al Despacho el expediente de la referencia, en el que se advierte que una vez revisado, se observa que su última actuación corresponde a un auto dictado el 23 de agosto de 2017, fecha desde la cual se mantuvo en la Secretaria en inactividad total, pues claramente ninguna de las partes realizó actuación alguna que demostrará interés en el trámite de este.

Lo anterior resulta de interés, en cumplimiento a lo consagrado en el literal b) del numeral segundo del artículo 317 del Código General del Proceso que regula las eventualidades en las que se aplica la figura del Desistimiento Tácito; que nos enseña “*Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes.*”; y su literal “b) *Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años;*” traído a colación, toda vez que el de marras corresponde a un proceso que cuenta con auto de seguir adelante la ejecución, y en el que el término de dos años previsto para decretarlo se encuentra superado en exceso.

La aplicación de esta figura obedece a la inactividad del proceso, debido a la falta de diligencia en el trámite del mismo, confirmado por la omisión de las partes intervinientes, quienes no adelantaron actuación o petición alguna; los fines del legislador obedecen a evitar la paralización del aparato jurisdiccional, logrando con este método de descongestión obtener la garantía de los derechos y promover la certeza jurídica sobre ellos, puesto que el desistimiento tácito establece una forma anormal de terminación de los procesos que simplemente condena el desinterés de las partes de continuar con un trámite, que significa una carga para los despachos judiciales.

Con todo; encuentra esta operadora judicial que, dentro del presente trámite, se cumplen los supuestos normativos para la aplicación del desistimiento tácito.

En consecuencia, a lo relatado y de conformidad a lo dispuesto en la norma citada el Juzgado así;

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del proceso, por desistimiento tácito, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de esta decisión, y la norma citada.

TERCERO: LEVANTAR las medidas cautelares practicadas dentro del proceso. En caso que exista embargo de remanente por secretaria dese aplicación a lo dispuesto en el Artículo 466 del C. General del Proceso. Oficiese por Secretaría

TERCERO: DESGLOSAR el titulo valor a favor de la parte demandante

CUARTO: SIN COSTAS o perjuicios a las partes por disposición expresa de la precitada norma

QUINTO: ARCHIVAR las diligencias previa desanotación del radicador.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE
LA JUEZ,**

ADRIANA OTERO GARCÍA.

Elaboró Apfm

Firmado Por:
Adriana Silvia Otero Garcia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c8c6c1f289f7e404cb134d3248f6dd6a7fd78be392bb39ea45fad05fe31a61eb**

Documento generado en 21/09/2022 03:26:04 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Nota secretarial.

Montería.- 21 de septiembre de 2022

Al despacho el presente proceso, con solicitud pendiente de entrega de títulos de depósito judicial a la parte ejecutante .-
Sírvasse proveer de conformidad.



MARY MARTINEZ SAGRE
Secretaria



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintidos (2021)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA
DEMANDADO: JUAN JAVIER NEGRETE BEDOYA
RADICADO: 23.001.40.03.002.2017.00755.00

La apoderada judicial de la parte ejecutante en memorial que antecede, solicita la entrega de títulos; solicitud que resulta procedente, toda vez que viene ordenada en providencia signada 23 de abril de 2019, y verificado el portal del Banco Agrario existen dineros consignados a favor de este, por tanto, se efectuara la orden de pago a favor de la parte demandante.

En consideración de lo anterior efectúese la entrega a la parte demandante, y así se;

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR entrega de los depósitos judiciales a la parte ejecutante, de conformidad con lo dispuesto en la parte motiva de esta decisión.

SEGUNDO: REGISTRAR las actuaciones correspondientes en la plataforma TYBA Justicia XXI Web

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE
LA JUEZ,**

ADRIANA OTERO GARCÍA.

Proyecto/Apfm

Firmado Por:

Adriana Silvia Otero Garcia

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **13ea5d75904661cc5f34c7a7f4ed986c12c7e2e78b5496ac450535228669c429**

Documento generado en 21/09/2022 01:18:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Nota secretarial.

Montería.- 21 de septiembre de 2022.

Al despacho el presente proceso, con solicitud pendiente de entrega de títulos de depósito judicial a la parte ejecutante .-
Sírvese proveer de conformidad.



MARY MARTINEZ SAGRE
Secretaria



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA
DEMANDADO: MIGUEL ANGEL BALTAZAR HERNANDEZ
RADICADO: 23.001.40.03.002.2018.00361.00

La apoderada judicial de la parte ejecutante en memorial que antecede, solicita la entrega de títulos; solicitud que resulta procedente, toda vez que viene ordenada en providencia signada 13 de noviembre de 2020, y verificado el portal del Banco Agrario existen dineros consignados a favor de este, por tanto, se efectuara la orden de pago a favor de la parte demandante.

En consideración de lo anterior efectúese la entrega a la parte demandante, y así se;

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR entrega de los depósitos judiciales a la parte ejecutante, de conformidad con lo dispuesto en la parte motiva de esta decisión.

SEGUNDO: REGISTRAR las actuaciones correspondientes en la plataforma TYBA Justicia XXI Web

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE
LA JUEZ,**

ADRIANA OTERO GARCÍA.

Proyecto/Apfm

Firmado Por:

Adriana Silvia Otero Garcia

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c42acdb5c2e4e552fe27c0d82608e3694bf27f5e1a0187dabec7f8cdf7181ac**

Documento generado en 21/09/2022 01:18:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Nota secretarial.

Montería.- 21 de septiembre de 2022.

Al despacho el presente proceso, con solicitud pendiente de entrega de títulos de depósito judicial a la parte ejecutante .-
Sírvese proveer de conformidad.



MARY MARTINEZ SAGRE
Secretaria



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintidos (2022)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA
DEMANDADO: MIGUEL NICOLAS MARTINEZ ESPITIA
RADICADO: 23.001.40.03.002.2018.00173.00

La apoderada judicial de la parte ejecutante en memorial que antecede, solicita la entrega de títulos; solicitud que resulta procedente, toda vez que viene ordenada en providencia signada 23 de abril de 2019, y verificado el portal del Banco Agrario existen dineros consignados a favor de este, por tanto, se efectuara la orden de pago a favor de la parte demandante.

En consideración de lo anterior efectúese la entrega a la parte demandante, y así se;

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR entrega de los depósitos judiciales a la parte ejecutante, de conformidad con lo dispuesto en la parte motiva de esta decisión.

SEGUNDO: REGISTRAR las actuaciones correspondientes en la plataforma TYBA Justicia XXI Web

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE
LA JUEZ,**

ADRIANA OTERO GARCÍA.

Proyecto/Apfm

Firmado Por:

Adriana Silvia Otero Garcia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3cd4a21ba600cd78ab8ad6aaa217e725d77d5dcb5848ac62ecae3272afbb47e**

Documento generado en 21/09/2022 01:20:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Nota secretarial.

Montería. –21 de septiembre de 2022.

Al despacho el presente proceso, con solicitud pendiente de entrega de títulos de depósito judicial a la parte ejecutante.-
Sírvasse proveer de conformidad.



MARY MARTINEZ SAGRE
Secretaria

AUTO DE TRAMITE



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCO POPULAR
DEMANDADO: MIGUEL JOSE RICO MARTÍNEZ
RADICADO: 23.001.40.03.002.2019.00471.00

La apoderada judicial de la parte demandante en memorial que antecede, solicita al Despacho la entrega de los títulos de depósito judicial, conforme a lo pretendido se procedió a revisar el portal del Banco Agrario de Colombia, verificándose que a la fecha no existen descuentos por cancelar destinados a favor del mismo.

De otra parte la apoderada demandante solicita sea corregido el yerro de la providencia que dispuso la aprobación de la liquidación de crédito, en el sentido que la parte demandante es Banco Popular y no Banco de Bogotá como quedo transcrito, circunstancia que se torna procedente de conformidad con lo dispuesto en el artículo 286 del Código General del Proceso.

En consideración de lo anterior se negará la solicitud deprecada, y así se;

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR la solicitud elevada por el apoderado judicial demandante, por las razones expuestas en la parte motiva de esta decisión.

SEGUNDO: CORREGIR la providencia de fecha 16 de septiembre de 2021 en el sentido que la parte demandante corresponde al banco Popular S.A

TERCERO: REGISTRAR las actuaciones correspondientes en la plataforma TYBA Justicia XXI Web

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
LA JUEZ**

ADRIANA OTERO GARCÍA

Firmado Por:
Adriana Silvia Otero Garcia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b1af9d8e47e23439bf468d36e05e89d36f9a6dc53b38746b32235f9e16e2460e**

Documento generado en 21/09/2022 01:21:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Nota secretarial.

Montería.- 21 de septiembre de 2022.

Al despacho el presente proceso, con solicitud pendiente de entrega de títulos de depósito judicial a la parte ejecutante .-
Sírvase proveer de conformidad.



MARY MARTINEZ SAGRE
Secretaria



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCO POPULAR SA
DEMANDADO: DIANA LEDESMA CORZO
RADICADO: 23.001.40.30.002.2019.00390.00

La apoderada judicial de la parte ejecutante en memorial que antecede, solicita la entrega de títulos; solicitud que resulta procedente, toda vez que viene ordenada en providencia signada 11 de junio de 2021, y verificado el portal del Banco Agrario existen dineros consignados a favor de este, por tanto, se efectuara la orden de pago a favor de la parte demandante.

En consideración de lo anterior efectúese la entrega a la parte demandante, y así se;

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR entrega de los depósitos judiciales a la parte ejecutante, de conformidad con lo dispuesto en la parte motiva de esta decisión.

SEGUNDO: REGISTRAR las actuaciones correspondientes en la plataforma TYBA Justicia XXI Web

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE
LA JUEZ,**

ADRIANA OTERO GARCÍA.

Proyecto/Apfm

Firmado Por:

Adriana Silvia Otero Garcia

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f641bd44e2e876eb5dff2c090178b60804972e7d6e59281dfef52640b6cada1b**

Documento generado en 21/09/2022 01:21:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>